



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 120/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 286/2012. (2014061341)*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 14 de junio de 2013, se ha dictado la Sentencia n.º 120, en el marco del recurso de apelación 286/2012, recurso contencioso-administrativo 338/11, promovido por D.ª Dolores Sánchez Sánchez en relación al expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, n.º 2000/0620/0032.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 120 de 14 de junio de 2013, dictada en el marco del recurso de apelación 286/2012, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora de los Tribunales Sra. Corchero García, en nombre y representación de D.ª Dolores Sánchez Sánchez, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, de fecha 4 de julio de 2012, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Revocamos la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, de fecha 4 de julio de 2012.
- 2) Anulamos la Resolución del Servicio Extremeño de Salud de fecha 25 de abril de 2011, por no ser ajustada a Derecho.
- 3) Condenamos al Servicio Extremeño de Salud a abonar a la parte actora la indemnización de 95.000 euros. Este importe se incrementará con el interés legal del dinero desde que sea notificada la presente sentencia al Servicio Extremeño de Salud, conforme al artículo 106.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No procede el devengo de ningún otro interés.
- 4) De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, según la reforma efectuada por LO 1/2009, de 3 de noviembre, se acuerda devolver a la parte apelante el depósito de 50 euros.
- 5) Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas en ambas instancias. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno”.

Mérida, a 6 de junio de 2014.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,  
CÉSAR SANTOS HIDALGO